



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29486

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**ACTA N° 030-2016
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
(Jueves 13 de octubre del 2016)**

En la ciudad de San Vicente de Cañete, siendo las 10.00 a.m. horas del día Jueves 13 de octubre del 2016, se reunieron en la sala de sesiones de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, sito en la calle Mariscal Castilla N° 162, Urbanización Casuarinas Grande, el DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente de la Comisión Organizadora; DR. JOSÉ OCTAVIO RUÍZ TEJADA, Vicepresidente Académico; DR. EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación; abogado WILMER DÍAZ SUAREZ, Secretario General (e), con el objeto de desarrollar la siguiente agenda:

- Declaración de Nulidad de Oficio del Contrato Nro. 001 – 2014-UNDC del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 003-2014 derivada de la Licitación Pública Nro. 001-2014 – UNDC, denominado "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del PIP - Instalación de Infraestructura y Equipamiento para el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Cañete - Región Lima con Código SNIP 214145.

En este acto, el Secretario General dio lectura al Acta de la Asamblea Extraordinaria realizada con fecha 10 de Octubre pasado, procediendo los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC, a expresar su conformidad y ratificación con los acuerdos adoptados en dicha sesión.

PUNTO ÚNICO DE AGENDA

1.1 Declaración de Nulidad de Oficio del Contrato Nro. 001 – 2014-UNDC del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 003-2014 derivada de la Licitación Pública Nro. 001-2014 – UNDC, denominado "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del PIP - Instalación de Infraestructura y Equipamiento para el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Cañete - Región Lima con Código SNIP 214145.

INFORME

El Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente de la Comisión Organizadora señala que actuando en defensa de los intereses de la Universidad, urge se adopte un acuerdo de esta Comisión sobre la declaración de Nulidad de Oficio del Contrato Nro. 001 – 2014-UNDC del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 003-2014 derivada de la Licitación Pública Nro. 001-2014 – UNDC, conforme a las conclusiones que se indican en el Informe Legal Nro. 102-2016 –UNDC/OGAL –PCCV de fecha 26 de Setiembre pasado; y, que si bien el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a este caso, establece que dicha declaración de nulidad es una facultad del Titular de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

entidad, ello no exime que la Comisión Organizadora de la UNDC, a través de sus miembros, adopte un acuerdo al respecto, por lo que pone a debate el punto de agenda.

Asi mismo, señala que la Universidad cumplió con el primer acuerdo del acta de fecha 10/10/2016, para lo cual se remitió por vía notarial al Consorcio Educativo Cañete, la Carta No.128-2016-UNDC/P, en la cual se le solicito un plazo de 24 horas a fin de que el mencionado Consorcio se pronuncie sobre las cartas notariales de los Ing. Luis Galdos Tejada, y Cesar Atala Abad, quienes manifestaron que las firmas y sellos puestas en los documentos presentados por el consorcio no les pertenecía; fecha hasta la cual no se tuvo respuesta alguna; por tal motivo urge la necesidad de tomar una decisión respecto al presente caso a efecto de salvaguardar los intereses de la institución.

El Dr. José Octavio Ruiz Tejada – Vicepresidente Académico señala que LA CONTRATISTA (CONSORCIO EDUCATIVO CAÑETE) no ha podido desvirtuar las irregularidades que se indican en el Informe Legal Nro. 102-2016 –UNDC/OGAL – PCCV, las mismas que directamente y formalmente se le pusieron en su conocimiento; y, que por ende, no se puede seguir manteniendo el estado de incertidumbre respecto del Contrato ni tampoco pretendiendo convalidar las irregularidades advertidas sino que por el contrario corresponde que se actúe con arreglo a ley, en defensa de los intereses de la Universidad, razón por lo cual todas las irregularidades no sólo deben motivar se emita la declaración de nulidad del contrato sino además que dichos hechos sean puestos en conocimiento de las autoridades y entidades que correspondan.

El Dr. Edwin Agustín Vegas Gallo – Vicepresidente de Investigación, señala que si bien es cierto se remitió la carta notarial al Consorcio Educativo Cañete, con la finalidad de que desvirtúen lo señalado en el control posterior, debemos tener el cargo de la mencionada carta notificada por la notaria Ricardo Barba Castro, y así evitar cualquier acción legal contra la comisión y garantizar el debido procedimiento.

Por otro lado el Secretario General informa sobre la existencia de los siguientes informes:

Informe Legal N° 111-2016-UNDC/OGAL- WDS de fecha 12.10.16 el Responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

Que, según Carta N° 328-2016/C2A, de fecha 23 de setiembre de 2016, CON FIRMA LEGALIZADA por el Ing. Cesar Augusto Atala Abad, Especialista en Mecánica de Suelos, en la que manifiesta que el documento denominado Declaración Jurada de Compromiso Profesional, propuesto para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra del Proyecto de Inversión Pública “Instalación de Infraestructura y Equipamiento para el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Cañete, en la que postuló el Consorcio Educativo Cañete. Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2014-UNDC, derivada de la Licitación Pública N° 001-2014-UNDC, manifiesta: que la firma y sello no le corresponde, señalando además que el sello y la firma que figuran en el estudio de suelos con fines de cimentación no le corresponde y que nunca participó como profesional en ninguna etapa del proyecto.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Informe N° 705-2016-UNDC/CO/P/DGA, de fecha 12 de octubre de 2016, remitido por la Dirección General de Administración, se dirige a la Presidencia manifestando que su opinión respecto al asunto de la referencia ya ha sido emitida en anterior oportunidad mediante Informe 632-2016-UNDC/CO/P/DGA, remitido a vuestro despacho y ante lo cual remite información ampliatoria contenida en el Informe N° 0266-2016-UNDC/DGA/UCAYL-JEFR, de fecha 10 de octubre de 2016, en la que el encargado de la Unidad de Contrataciones y Logística Inversiones e Infraestructura, señala: que según el control posterior se habría verificado presumiblemente la participación del Ing. Cesar Augusto Atala Abad, Especialista en Mecánica de Suelos, hecho que con la misiva remitida con posterioridad habría quedado totalmente desvirtuado, ratificándose en su informe N°214 2016-UNDC/DGA/UCAYL-JEFR, de fecha 10 de octubre de 2016, en el que sugiere la nulidad de oficio al haberse transgredido el Art.56 inc. b del D.L. 1017 Ley de Contrataciones del Estado.



Que, se habría constatado mediante acción de control posterior que presumiblemente en la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra del Proyecto de Inversión Pública "Instalación de Infraestructura y Equipamiento para el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Cañete, en la que postulo el Consorcio Educativo Cañete. Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2014-UNDC, derivada de la Licitación Pública N° 001-2014-UNDC, existiría documentación que no corresponde a los profesionales responsables.

Que, la Nulidad de oficio se encuentra regulada en el Art.56 inc. b del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece la posibilidad de declarar la nulidad cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad.



Que, sugiere se declare la nulidad establecida y que el presente informe se acumule al Informe Legal No.102-2016-UNDC/OGAL-PCCV.

Informe Legal N° 111-2016-UNDC/OGAL- WDS de fecha 12.10.16 el Responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

Que, habiéndose notificado vía notarial la Carta N° 128-2016-UNDC/P de fecha 10 de octubre del presente, al Consorcio Educativo Cañete y habiéndose realizado la consulta a la Unidad de Trámite Documentario se verifica que a la fecha no se recepcionado documentos alguno del Consorcio Educativo Cañete en atención a la carta notificada.



PEDIDO

Acto seguido, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNDC, Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, pone en consideración de los integrantes de la Comisión Organizadora a efectos de tomar una decisión colegiada respecto a la declaración de Nulidad de Oficio del Contrato Nro. 001 – 2014-UNDC del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 003-2014 derivada de la Licitación Pública Nro. 001-2014 – UNDC. Y, además indica que los hechos sean puestos en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, del Ministerio Público; y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Ley de Creación N° 29488

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

se evalúe interponer las acciones legales (sean civiles, penales o arbitrales) contra EL CONSORCIO EDUCATIVO CAÑETE, a fin que, solidariamente, con las empresas o personas que lo integren respondan por el daño ocasionado a la Universidad.

Por tanto, la Comisión Organizadora, por **UNANIMIDAD**:

1° ACUERDA: Se proceda a la Declaración de Nulidad de Oficio del Contrato Nro. 001 – 2014-UNDC del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 003-2014 derivada de la Licitación Pública Nro. 001-2014 – UNDC, denominado "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del PIP - Instalación de Infraestructura y Equipamiento para el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Cañete - Región Lima con Código SNIP 214145.

2° DISPONER: Se cumpla con poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado lo resuelto a efecto que proceda con arreglo a sus atribuciones.

3° ACUERDA: Se ponga en conocimiento del Ministerio Público, la Contraloría General de la República, SUNEDU, DIGESU - MINEDU y quien corresponda.

Sin otro tema a tratar, los integrantes de la Comisión Organizadora aprueban y suscriben esta acta a las 11.00 a.m horas de la fecha.

Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
Vicepresidente Académico

Dr. EDWIN AGUSTIN VEGAS GALLO
Vicepresidente de Investigación

Abg. WILMER DÍAZ SUÁREZ
Secretario General (e)